

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE91226 Proc #: 2450130 Fecha: 04-06-2014 Tercero: JOSE ANTONIO IPPOLITO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AlITO

AUTO No. 03052

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **No. 2010ER22435** del 28 de abril de 2010, previa visita realizada el 18 de mayo de 2010, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, profirió el **Concepto Técnico No. 2010GTS1505** del 24 de mayo de 2010, mediante el cual autorizó al señor **JOSE ANTONIO IPPOLITO BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.500.661, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Palma Yuca, ubicado en espacio privado, en la Carrera 11 A No. 95-21, barrio El Chico, en Bogotá D.C.

Que el referido Concepto Técnico liquidó del valor a consignar por parte del autorizado por concepto de Compensación la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$332.690) equivalente a 1.7 IVPs y 0.65 SMMLV a 2010; por concepto de Evaluación y Seguimiento VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700), lo anterior de conformidad con la normativa vigente al momento de elevar la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado personalmente al señor JOSÉ ANTONIO IPPOLITO BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.661, el 13 de julio de 2010.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 13 de octubre de 2011, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 03027** del 11 de abril de 2012, el cual estableció que "SE REALIZÓ VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO AL CONCEPTO TÉCNICO 2010GTS1505, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZÓ LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA. EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN SE EVIDENCIÓ QUE SE LLEVÓ A CABO EL TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN MENCIÓN (...)"

BOGOTÁ HUCZANA



Que previa verificación de las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta Autoridad Ambiental, se aportó copia de planillas obrantes a folios 9 y 10, en las cuales de relacionan los Recibos No. 32662 de fecha 12 de abril de 2010, por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, y el recibo No. 336403 de 14 de julio de 2010, por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$332.690)** por concepto de Compensación, consignados por el señor JOSE ANTONIO IPPOLITO BAUTISTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.500.661.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2012-714**, toda vez que se llevo

BOGOTÁ HUCZANA



a cabo el tratamiento autorizado y los pagos por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento Tala, exigidos por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-714**, en materia de autorización al señor **JOSE ANTONIO IPPOLITO BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.500.661, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acto Administrativo al señor **JOSE ANTONIO IPPOLITO BAUTISTA,** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.500.661, en la Carrera 11 A No 95-21, barrio El Chico, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

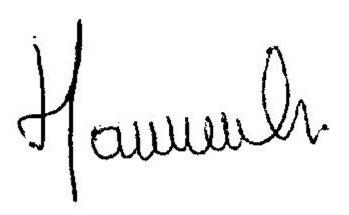
BOGOTÁ HUMANA



ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA 03-2012-714

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/04/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014

Página **4** de **5**





